CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA

PROHUILA LTDA CERTIFICA

Que AINECOL S.A.S, identificada con NIT 800.120.677-2 y representada legalmente por Ramiro Escobar Puentes, ejecutó satisfactoriamente el siguiente contrato:

CONTRATO No	Contrato de Obra No. 010
CONTRATANTE	Prohuila Ltda Nit: 891.101.262-1
CONTRATISTA	Ainecol SAS Nit: 800.120.677-2
OBJETO	Suministro de los equipos de aire acondicionado y ventilación mecánica, para ser instalados en el proyecto denominado Edificio Prohuila en la ciudad de Neiva.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 664.892.113 IVA Incluido
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**$ 679.925.478 IVA Incluido**
FECHA DE INICIO	13/03/2017
FECHA DE TERMINACIÓN	31/08/2018
ÁREA INTERVENIDA	6.700 M2
SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO SUMINISTRADO	Sistema de agua helada con torre de enfriamiento de 1.251GPM (417 T.R.)
CALIDAD Y CUMPLIMIENTO	Excelente y satisfactorio

Se expide en Neiva a los 17 días del mes de septiembre de 2018.

LINA MARÍA ESCOBAR TOVAR
Representante Legal (S)
PROHUILA LTDA
Calle 11 No. 4-01
Tel: (8) 8710811

~~151~~

94

Prohuila

PROHUILA Ltda

PROHUILA LTDA

NIT 891.101.262-1

CALLE 11 No. 4-01 NEIVA HUILA

TEL 8 710811

OBRA

EDIFICIO PROHUILA

PRELIMINARES

TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO DE MATERIALES	CONTRATO No	DIA	MES	AÑO	
CONTRATISTA	AINECOL SAS	010	13	03	2017	
NIT	800.120.677-2	VALOR TOTAL			$664.892.113	
REPRESENTANTE	RAMIRO ESCOBAR PUENTES	FORMA DE PAGO	ANTICIPO 1 FIRMA CONTRATO	40% ANTES DE IVA	$223.493.147	
NIT	12.124.202		ANTICIPO 2 CUANDO EL 100% DE LOS EQUIPOS ESTEN EN LA OBRA	40% ANTES DE IVA	$223.493.147	
CONTACTO	RAMIRO ESCOBAR PUENTES		SALDO A LA ENTREGA DE EQUIPOS Y RECIBO DE TRABAJOS A SATISFACCION			
DIRECCION NOTIF.	AVENIDA TENERIFE No. 7-84		%	AMORTIZACION ANTICIPO		
TELEFONOS	8752453-3505590633	PLAZO DE EJECUCION		287 DIAS		
CORREO ELECT.		VIGENCIA	DEL	13 -03-2017		
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		AL	31-12-2017		
HUILA	NEIVA					

CONTRATANTE	PROHUILA LTDA	NIT	891.101.262-1
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATANTE	LINA MARIA ESCOBAR TOVAR	C.C.	36.068.002
DIRECCION NOTIFICACION	CALLE 11 NO. 4-01		
TELEFONO	8710811		
CORREO	prohuilaltda@gmail.com		
DIRECCION OBRA	Avenida cra 15 con calle 26 sur - Edifico Prohuila		

POLIZAS

COBERTURA DE POLIZAS. Las pólizas se deben emitir a favor de PROHUILA LTDA NIT 891.101.262-1

CUMPLIMIENTO	ANTICIPO	CALIDAD DEL BIEN
20 % Del valor del contrato, plazo de ejecución del contrato, sus adicciones y prorrogas y seis meses mas	100% del valor del anticipo, la vigencia del contrato, sus adicciones y prorrogas y seis meses mas	20% Del valor del contrato, plazo de ejecución del contrato, más un año contados a partir de la firma del recibo a satisfacción

OBJETO DEL CONTRATO

Suministro de los equipos de aire acondicionado y ventilación mecánica, para ser instalados en el proyecto denominado edificio Prohuila en la ciudad de Neiva de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista; tales equipos serán suministrados por el proveedor en el sitio de la obra y no incluye elaboración de elementos ni montajes.

PRESUPUESTO DE SUMINISTRO Y MONTAJE

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	UNITARIO	TOTAL
				PESOS*	PESOS
1.00	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE ACUERDO CON LA PROPUESTA SUMINISTRADA	GLB	1	558,732,868	558,732,868
	IVA SOBRE LOS EQUIPOS 19%				106,159,245
	COSTO TOTAL				664,892,113

PROGRAMACION

El contratista se compromete a elaborar y presentar a consideración de PROHUILA LTDA a más tardar a las dos semanas después de firmado el presente contrato una programación de actividades la cual una vez revisada y aprobada servirá como soporte para el seguimiento y control del avance del presente contrato.

CONTRATO

Entre la sociedad **PROHUILA LTDA** identificada con el Nit. No. 891.101.262-4 quien en desarrollo del presente contrato se llamará EL CONTRATANTE, debidamente representada por **LINA MARIA ESCOBAR,** mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.068.002 expedida en Neiva, quien obra en nombre y representación de la sociedad en su condición de Representante Legal, conforme lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, por una parte, y por la otra EL CONTRATISTA identificado como aparece en los campos CONTRATISTA Y NIT debidamente representado como aparece en los preliminares en el campo REPRESENTANTE y NIT, conforme lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Neiva y el RUT, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato en el indicado en el campo OBJETO DEL CONTRATO de los preliminares. Hace parte integrante del presente contrato la cotización presentada por EL CONTRATISTA y aprobada por EL CONTRATANTE.

SEGUNDA: CONTRATO DE SUMINISTRO. – El presente contrato es de suministro, por tal motivo, EL CONTRATISTA se compromete a entregar en la obra del CONTRATANTE los materiales descritos en las cantidades y especificaciones indicadas en el campo SUMINISTRO de los preliminares.

TERCERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. - La entrega de los materiales se efectuará en la dirección de la obra que aparece en el campo DIRECCION OBRA de los preliminares, dentro del plazo indicado en los preliminares del presente contrato en el aparte PLAZO DE EJECUCION y de acuerdo a las fechas de entrega indicadas en el campo PROGRAMACION DE ENTREGAS, EL CONTRATANTE se compromete a verificar las cantidades entregadas por el transportador al momento de la entrega. EL CONTRATANTE deberá notificar inmediatamente AL CONTRATISTA y al transportador cualquier daño o inconformidad en la entrega del material al momento de recibirlo (con evidencias fotográficas) y éstas deberán ser atendidas inmediatamente por EL CONTRATANTE.

CUARTA: MODIFICACION DEL PLAZO. - El plazo de ejecución de éste contrato y las fechas de programación de entregas podrá ser cambiado por EL CONTRATANTE, de común acuerdo con EL CONTRATISTA, dependiendo de las necesidades y programación general de la obra. EL CONTRATISTA no puede cambiar por ningún motivo el plazo ni la programación de entregas sin la aprobación escrita de EL CONTRATANTE.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - Se cancelará por parte de EL CONTRATANTE las cantidades realmente suministradas, entregadas y recibidas por el almacenista de la obra, multiplicadas por el valor unitario indicado en el campo FORMA DE PAGO, donde se establece si tiene anticipo o no, como si el pago es al finalizar la entrega a satisfacción de los bienes, o un pago parcial a recibo a satisfacción de los bienes entregados. Para los pagos parciales o el final EL CONTRATISTA debe presentar en la dirección indicada en el campo DIRECCION OBRA la Factura, anexando la solicitud de compra y las remisiones debidamente firmadas por el almacenista o el director de la obra. Cada pago será efectuado después de 15 días de recibida la factura, luego de la revisión de los documentos y su validación.

SEXTA: CONDICIONES PARA EL PAGO DE CUENTAS. - Para que se apruebe y tramite el pago y EL CONTRATANTE pague cualquier factura, a excepción de la cuenta para el pago del anticipo, se requiere que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la cantidad y el valor facturado coincida con el valor del suministro realmente entregado
b) Que EL CONTRATISTA no esté en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
c) Que las garantías (pólizas) del contrato estén vigentes.
d) Que los precios, cantidad y valor total de las cantidades adicionales y complementarias hayan sido aprobadas por EL CONTRATANTE.

SEPTIMA: RECONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PUEDAN AFECTAR LA EJECUCION DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA declara que toda la información entregada por EL CONTRATANTE en virtud de la invitación a cotizar los materiales descritos en el campo SUMINISTRO y que hace parte del presente Contrato, fue estudiada a cabalidad, por lo cual manifiesta que toda esta información es correcta y precisa, que no tiene errores y que permite la ejecución adecuada de la entrega de los bienes a suministrar. Así mismo, EL CONTRATISTA declara que verificó las cantidades de obra y que no existen errores en su cuantificación, por lo cual su variación no compromete en forma alguna la responsabilidad del EL CONTRATANTE; que además al elaborar la propuesta para la obra objeto de este Contrato tuvo en cuenta:

a) El sitio y sus alrededores donde se va a construir la obra y entregar los bienes, las circunstancias locales que en cualquier forma puedan influir en la misma, las condiciones climáticas de la región y las características técnicas de las obras ejecutadas en la misma urbanización.
b) La naturaleza, formación, ubicación y características topográficas de los terrenos donde se construirá la obra.

c) Las características de desarrollo de los estudios técnicos.
d) La adquisición o fabricación de los materiales que va a suministrar.
e) Las posibilidades de consecución de mano de obra.
f) El estado de las vías de acceso y en cercanías a la obra.
g) Las posibilidades de transporte de materiales y personal.
h) El lugar de acopio de los materiales en la obra, así como la disponibilidad de almacenamiento de los mismos.
i) El lugar de producción de los materiales que se van a entregar si estos se van a producir en la obra.
j) Las posibilidades de conexiones a los servicios públicos provisionales si los materiales a entregar se van a producir en la obra.

OCTAVA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. - EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de EL CONTRATANTE, como requisito para la ejecución del mismo y entrega del anticipo, las pólizas de seguro o garantías bancarias que se describan en el campo POLIZAS expedidas por Compañías de Seguros o entidades bancarias legalmente establecidas en el país y aceptadas previamente por EL CONTRATANTE.

NOVENA: NATURALEZA DEL SUMINISTRO. - Las partes convienen que este contrato de suministro es uno sólo, por lo que no se considerará como ventas parciales los elementos suministrados sino hasta el momento de su liquidación del contrato. Por lo que los elementos entregados en la obra deberán ser verificados en sus condiciones externas al momento de su recibo, las cuales se desprenden de sus características visibles por cualquier persona, con un conocimiento no calificado. No configura un recibo a satisfacción de ninguno de los elementos, sino hasta que cumpla con la verificación funcional o de los demás elementos no visibles del producto u objeto, los cuales se comprobarán con su funcionamiento. Las condiciones tanto externas, como internas defectuosas deberán ser comunicadas a EL CONTRATANTE a partir de la fecha en que se tuvieran conocimiento, lo cual obliga a su cambio o reparación inmediata y sin necesidad de reclamación a la compañía de seguros que expidió las pólizas o a requerimiento judicial.

DECIMA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL CONTRATANTE, así como a sus funcionarios, agentes y empleados, de cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial, pleito, queja, demanda, recurso, acción legal y/o costo o sobrecosto por daños y lesiones causadas a cualquier persona como consecuencia de actos u omisiones directos o indirectos en el desarrollo del presente Contrato. En este sentido, EL CONTRATANTE en ningún caso será responsable por los daños y perjuicios que, directa o indirectamente, puedan derivarse del suministro de los Productos, siempre y cuando el producto objeto del presente contrato haya sido bien instalado y su uso sea el adecuado

DECIMA PRIMERA: SANCIONES. CLAUSULA PENAL. - Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo, ya sea que del mismo se derive o no la terminación del contrato, dará lugar al cobro por parte del CONTRATANTE de una cláusula penal, en adición a los perjuicios que con esto le cause, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio del derecho de EL CONTRATANTE a hacer efectivas las garantías del contrato, y de exigir el cumplimiento del contrato. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA o a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. Si los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA no son suficientes para pagar la pena, ésta será asumida totalmente por EL CONTRATISTA y deberá pagarla con dinero de su propio peculio.

PARÁGRAFO: Para la reclamación de esta cláusula el presente Contrato presta mérito ejecutivo y para su exigibilidad bastará la manifestación del incumplimiento por la parte cumplida, entendiéndose expresamente por las partes, que no se requerirá declaración judicial del

incumplimiento y que las partes renuncian a cualquier clase de requerimiento o constitución en mora.

DECIMA SEGUNDA: MULTAS. - El presente contrato establece las siguientes multas frente a EL CONTRATISTA dependiendo de los hechos que la generen que serán pagadas por EL CONTRATISTA de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA y si no son suficientes para pagar la pena, éstas serán asumidas totalmente por EL CONTRATISTA y deberá pagarlas con dinero de su propio peculio:

a) POR TARDANZA INJUSTIFICADA: En el evento de que EL CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones que a su cargo se derivan de lo estipulado en el plazo aquí previsto, deberá pagar a EL CONTRATANTE, en adición a los perjuicios que por éste hecho le cause y los demás señalados en el presente CONTRATO, y sin perjuicio de la obligación de cumplimiento, una suma equivalente cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin incluir el IVA, por cada día que pase del plazo fijado para la entrega parcial o total de los materiales objeto del contrato de acuerdo con las fechas estipuladas en el campo PROGRAMACION DE ENTREGAS.
b) POR DAÑOS: En el evento de que las actividades de EL CONTRATISTA y/o sus dependientes o subcontratistas causen daños o deterioren las demás instalaciones al servicio del Proyecto u obras adelantadas, EL CONTRATISTA además de atender las reparaciones o los costos de las reparaciones pertinentes en un término no mayor a DOS (2) días corrientes, deberá pagar a favor de EL CONTRATANTE una multa por valor de un Salario mínimo mensual vigente en adición a los perjuicios que por éste hecho le cause, comprometiéndose a mantener en las instalaciones de obra el material y recursos necesarios para la pronta solución y puesta en marcha de los servicios o infraestructura dañada.

DECIMA TERCERA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. - EL CONTRATISTA actúa como persona independiente, no está sujeto a horario alguno y no tiene subordinación frente a EL CONTRATANTE, por cuanto la relación existente entre las partes es de carácter civil. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido con motivo del suministro de los materiales y actividades objeto del presente contrato. Cualquier costo en que incurran EL CONTRATANTE y/o sus compañías relacionadas para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deban cancelar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y sus dependientes o subcontratistas, deberán ser reintegrados en su totalidad por EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE debidamente actualizados de acuerdo al índice de inflación calculado anualmente y con corte al fin del mes anterior que se haga efectivo el pago del reintegro, sin requerimiento judicial alguno. En caso de incumplimiento en el reintegro de estas sumas debidamente actualizadas, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA o por acción judicial.

DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATACIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el suministro de los materiales objeto de este contrato, salvo autorización expresa de EL CONTRATANTE quién si podrá cederlo sin autorización de ninguna índole.

DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - Se establecen como causales para la terminación anticipada de éste contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en cabeza de EL CONTRATISTA.
b) La quiebra, concordato, disolución o liquidación de EL CONTRATISTA.
c) La suspensión indebida e injustificada del suministro de los materiales por EL CONTRATISTA, de acuerdo a la PROGRAMACION DE ENTREGAS por más de ocho (8) días calendario.
d) Si EL CONTRATANTE observa que por el rendimiento de las entregas de los materiales estás no se cumplirán a tiempo o serán de mala calidad.

DECIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por medio de una comunicación por escrito y con (5) cinco días

de anticipación durante los cuales se convendrán los términos de la liquidación de las cantidades de los materiales entregadas a satisfacción por EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le paguen las entregas parciales de materiales hasta el momento del aviso, para lo cual se elaborará un acta de liquidación de entregas y recibos a satisfacción de los materiales.

DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. - EL CONTRATISTA y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de EL CONTRATANTE o de sus contratistas, que conozcan por virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda la información que reciba EL CONTRATISTA referente a EL CONTRATANTE se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de EL CONTRATANTE o su reputación o seguridad. EL CONTRATISTA se abstendrá de utilizar cualquier información procedente de EL CONTRATANTE para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- Dado de que existe la exclusión laboral que estipula que EL CONTRATISTA constituye una unidad de explotación económica autónoma independiente de EL CONTRATANTE, con libertad y autonomía técnica y administrativa y por lo tanto el personal que emplee en la ejecución y cumplimiento del contrato en ningún caso puede considerarse como personal empleado de EL CONTRATANTE, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe para adelantar las actividades, serán de cargo exclusivo de éste.

DECIMA NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA. - Las diferencias que surjan en las partes por la ejecución y cumplimiento de éste contrato, serán dirimidas por un tribunal de arbitramento, integrado por tres (3) árbitros, elegidos de común acuerdo entre las partes, quienes deberán fallar en derecho, someterse a las disposiciones legales que reglamentan la materia y sesionar en la ciudad de Neiva.

DOUDECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos de este contrato el domicilio contractual de las partes y sus contactos son los indicados en los preliminares

Se firma en Neiva, por las partes:

EL CONTRATANTE,

LINA MARIA ESCOBAR
Representante
PROHUILA LTDA

EL CONTRATISTA,

RAMIRO ESCOBAR PUENTES
C.C. 12.124.202

TESTIGOS